

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 001100 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, SUBSIDIO APELACION, CONTRA EL AUTO N° 00483 DEL 2 DE JUNIO DE 2011, POR EL QUE SE HICIERON UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESAS CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA DIANA DEL MAR)”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Por medio del Auto No.00483 del 2 de Junio de 2011, la **Corporación Autónoma Regional del Atlántico**, teniendo en cuenta la ley 99 de 1993, el Decreto 3930 de 2010, el Decreto 1541 de 1978, hizo unos requerimientos a la empresa **CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA DIANA DEL MAR)**.

El artículo tercero de la parte dispositiva del auto impugnado, respecto a la posibilidad de atacar lo allí decidido, señala "...Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación".

Dentro del expediente de marras, se observa que la notificación personal de la providencia antes referenciada data del 23 de Agosto de la presente anualidad, firmado por el señor IVAN AGUILAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78.696.131.

Mediante Oficio Radicado No.07965 del 31 de Agosto de 2011, el representante legal de la firma en mención, Sr. SAMUEL SCHUSTER SCHPILBERG, presentó recurso de reposición, en subsidio apelación, contra el Auto No.00483 del 2 de Junio de 2011.

Como consecuencia de lo anterior, La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, considera que el recurso interpuesto en esta oportunidad deviene extemporáneo, como quiera que, de acuerdo a lo establecido en la parte resolutive de la providencia que se recurre, artículo tercero, procedía por escrito el recurso de Reposición ante la Dirección de ésta Corporación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación, por lo que el recurrente de turno contaba hasta el 30 de Agosto de 2011 para la presentación de dicho memorial, y no el 31 de la misma mensualidad, fecha en que efectivamente se hizo tal presentación. Por ende, en la parte resolutive de esta providencia, se rechazará por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto.

En lo que tiene que ver con el recurso de apelación, correrá con la misma suerte del de reposición, quiere decir, en la parte resolutive de este proveído se dispondrá su rechazo por improcedente, toda vez que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como ente autónomo e independiente, es una entidad que cuenta con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica y financiera, con autoridades propias, y que no está sujeta a control de tutela por parte superior jerárquico alguno, razones que justifican la procedencia exclusiva de recurso de reposición por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del auto recurrido.

Teniendo en cuenta los anteriores derroteros, en la parte resolutive de esta providencia, se declarará el rechazo del recurso de reposición como el de apelación interpuestos, de acuerdo a lo señalado en líneas anteriores.

R

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 001100 DE 2011

"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION, SUBSIDIO APELACION, CONTRA EL AUTO N° 00483 DEL 2 DE JUNIO DE 2011, POR EL QUE SE HICIERON UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESAS CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA DIANA DEL MAR)"

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto 483 del 2 de Junio de 2011, por el cual ésta Corporación hizo unos requerimientos a la empresa CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA DIANA DEL MAR), de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECHÁCESE por improcedente el recurso de apelación interpuesto, en forma subsidiaria, contra el auto 483 del 2 de Junio de 2011, por el cual ésta Corporación hizo unos requerimientos a la empresa CONCENTRADOS DEL NORTE S.A. (GRANJA AVICOLA DIANA DEL MAR), de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONFIRMENSE, en su totalidad, el texto del Auto N°00483 del 2 de Junio de 2011, por las razones establecidas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno (num. 2° Art. 62 C.C.A.), quedando así agotada la vía gubernativa.

Dado en Barranquilla a los

19 007. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega

**ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**

Exp: N°01727 - 446

Elaboro: JOHN ALBOR. Abogado

Reviso: Dra Juliette Sleman. Coordinadora Instrumentos Regulatorio

JS